

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **22:00 VEINTIDOS HORAS DEL DIA 11 ONCE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/01/2018 Interpuesto por la **C. LIDIA ARGUELLO ACOSTA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, en contra** *“Formula denuncia en contra del Alcalde de San Luis Potosí, Ricardo Gallardo Juárez, por la trasgresión a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”* **SE DICTO EL SIGUIENTE, ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de abril del 2018 dos mil dieciocho.**

VISTA la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 09:31 nueve horas con treinta y un minutos, del día 11 once de abril del año 2018 dos mil dieciocho, escrito signado por la C. Lidia Arguello Acosta, mediante el cual comparece en los autos del procedimiento numero TESLP/PES/01/2018, en el cual solicita:

“Que acudo a solicitar se expida a mi costa y por triplicado, Copia certificada de las constancias que integran el expediente TESLP/PES/01/2018, autorizando para recibirlas a los abogados MANUEL ALEJANDRO VELAZQUEZ RODRIGUEZ y/o MARCO ANTONIO CASTRO SIERRA, indistintamente”.

*Asimismo, se tiene por recepcionado a las 13:22 trece horas con veintidós minutos, del día 11 once de abril del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. Ricardo Gallardo Juárez, en (01) una foja, al que adjunta demanda en la que interpone **RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en contra de: “La sentencia de fecha 6 de abril de 2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del expediente TESLP/PES/01/2018.”; en el que además petitiona sea remitido el referido medio de impugnación para su tramitación, sustanciación y resolución, a la Sala Regional Monterrey.*

*Finalmente, téngase por recepcionado a las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día 11 once de abril del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por la C. Lidia Arguello Acosta, Representante del Partido Acciona Nacional en San Luis Potosí, en (01) una foja, al que adjunta demanda de **RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de: “la resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, recaída dentro del Procedimiento Especial Sancionador TESLP/PES/01/2018, resolución que fue notificada a la suscrita el pasado 07 de abril”; al cual adjunta original del escrito signado por la c. Lidia Arguello Acosta, dirigido al c. Ernesto Jesús Barajas Abrego, Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí; y así mismo solicita se le tenga por presentando con este escrito el Recurso de Revisión Constitucional a fin de que se tramite y en su oportunidad se remita a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en Monterrey, Nuevo León.*

Agréguese los escritos de mérito a los autos del presente procedimiento en que se actúa, para constancia y los efectos legales a que haya lugar.

En tal sentido, con la personalidad que tiene debidamente acreditada; con fundamento en el artículo 44 fracción XV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, expídasele a su costa las copias certificadas que solicita del citado expediente, previa identificación y toma de razón que se deje asentada en autos; autorizando para que las reciba en su nombre y representación indistintamente los abogados MANUEL ALEJANDRO VELAZQUEZ RODRIGUEZ y/o MARCO ANTONIO CASTRO SIERRA.

Ahora bien, respecto del segundo de los escritos de cuenta, signado por el C. Ricardo Gallardo Juárez, se desprende que pretende impugnar la resolución de fecha 06 seis de abril del año en curso, mediante recurso que denomina **RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**; medio de impugnación del cual se advierte que es en contra de una resolución dictada por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que es evidente que la verdadera intención del promovente, es oponerse a la determinación emitida por este Órgano Jurisdiccional, es decir a la resolución de fecha 06 seis de abril del mes y año en curso.

Por tanto, atendiendo al derecho de acceso a la justicia y a los principios *pro personae*, *pro actione*, debido proceso, mayor beneficio, certeza, certidumbre y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 1, 14, 16, 17 y 116 fracción IV, inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; este Órgano Jurisdiccional, considera que lo procedente en el caso es, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dar trámite al medio de impugnación promovido por el C. Ricardo Gallardo Juárez.

En tal sentido, precisando el nombre del actor, el acto o resolución impugnada y la fecha y hora exacta de su recepción, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx habilitada para tal efecto, la presentación del citado medio de impugnación, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, quien conforme al Acuerdo General número 3/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 10 diez de marzo de dos mil quince, es la autoridad competente.

Lo anterior encuentra sustento, en la Jurisprudencia 4/1999, cuyo rubro y texto dicen:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.- Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende”.

En tal virtud, hágase del conocimiento público, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, de la interposición del referido medio de impugnación, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica el artículo 17, numeral I inciso b), de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponían el recurrente para interponer el citado recurso; asimismo, agréguese copia certificada en el expediente de mérito, del escrito a través del cual promueve el referido juicio.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que hace referencia el inciso b) del párrafo 1 del artículo 17 del citado Ordenamiento Legal, remítanse a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, el

expediente original, con carácter devolutivo, acompañando el escrito original, mediante el cual se promueve el medio de impugnación aludido; así como el informe circunstanciado que rinda esta Autoridad; por conducto de la Magistrada ponente Yolanda Pedroza Reyes; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal y, en su caso, el escrito del tercero interesado, lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

En cuanto al tercero de los escritos de cuenta signado por la C. Lidia Arguello Acosta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del referido recurso, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el citado recurso en líneas que antecede.

Finalmente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave TESLP/PES/01/2018, adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio de Revisión Constitucional, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal, por conducto de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes; ponente en el presente asunto, así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.